## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY D-1725** 

(Antes Ley 23928)

Sanción: 27/03/1991

Publicación: B.O. 28/03/1991

Actualización: 31/03/2013

Rama: BANCARIO

## **CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL**

**Artículo 1º** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá comprar divisas con sus propios recursos o emitiendo los pesos necesarios para tal fin, y venderlas, al precio establecido conforme al sistema definido por el Poder Ejecutivo nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.

Artículo 2º — Los bienes que integran las reservas del Banco Central de la República Argentina son inembargables. Hasta el nivel que determine su directorio, se aplicarán exclusivamente al fin contemplado en el inciso q) del artículo 14 de la Carta Orgánica de dicha institución. Las reservas excedentes se denominarán de libre disponibilidad.

Siempre que resulte de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales o de deuda externa oficial bilateral.

Cuando las reservas se inviertan en depósitos u otras operaciones a interés, o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

**Artículo 3º** — El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.

Artículo 4°.— Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional —inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.

LEY D-1725 (Antes Ley 23928) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 3 texto según Ley 25561 Art. 4
2	Art. 6 texto según Ley 26739 art. 22
3	Art. 7 texto según ley 25561 art. 4
4	Art. 10 texto según ley 25561 art. 4

Artículos suprimidos:

Art. 1 derogado por ley 25561 art. 3

Art. 2 derogado por ley 25561 art. 3

Art. 4 derogado por ley 26739 art. 21

Art. 5 derogado por ley 26739 art. 21

Art. 8 derogado por ley 25561 art. 3

Art. 9 derogado por ley 25561 art. 3

Art. 10 último párrafo derogado por decreto 664/2003 art. 1

Art. 11 objeto cumplido.

Art. 12 derogado por ley 25561 art. 3

Art. 13 derogado por ley 25561 art. 3

Art. 14 de forma.

## REFERENCIAS EXTERNAS

Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario

Inciso q) del artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina

**ORGANISMOS** 

Banco Central de la República Argentina